

UAIP/OIR/061/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las trece horas del día tres de julio dos mil veinte. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere:

- 1) ¿Qué medidas están tomando para el control y prevención ante la epidemia del COVID-19 dentro de los Centros Penitenciarios?
- 2) ¿Cuánto es la cantidad de personas privadas de libertad sometidas a pruebas de COVID-19 desde el inicio formal de la Emergencia Nacional (sábado, 14 de marzo de 2020) hasta la fecha (24 de marzo de 2020) y con qué frecuencia diaria realizan las pruebas?
- 3) ¿Cuál es el criterio para aplicar o no la prueba a personas privadas de libertad?
- 4) ¿Cuál es el protocolo de cuarentena para las personas privadas de libertad más vulnerables de contraer el COVID-19 y, por lo tanto, con riesgo de complicarse la enfermedad: personas privadas de libertad con enfermedades y padecimientos crónicos (como quienes padecen de tuberculosis), mayores de 60 años y mujeres privadas de libertad embarazadas?
- 5) Cuantos kits de productos de necesidad básica han recibido en los centros de acopio y cuantos han entregado a una persona interna directamente y en que Centros Penales? Solicito, por favor, detallar la fecha de entrega y la cantidad de personas privadas de libertad a quienes se les hizo entrega, disgregándose ambos datos por sexo y según el Centros Penal en el que se encuentren”

“Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: en respuesta a lo anterior descrito el Departamento Médico Odontológico la cual se describe a continuación:

- 1) Qué medidas están tomando para el control y prevención ante la epidemia del COVID-19 dentro de los Centros Penitenciarios?

R/ Las que se reflejan en el Protocolo para la prevención y control de COVID-19, en los Centros Penitenciarios de El Salvador.



2) ¿Cuánto es la cantidad de personas privadas de libertad sometidas a pruebas de COVID-19 desde el inicio formal de la Emergencia Nacional (sábado, 14 de marzo de 2020) hasta la fecha (24 de marzo de 2020) y con qué frecuencia diaria realizan las pruebas?

R/ Para el 24 de Marzo aún no se realizaban pruebas dentro de los Centros Penales, ya que no cumplían con criterios para toma de pruebas en ese momento. (Criterios girados por el MINSAL).

3) ¿Cuál es el criterio para aplicar o no la prueba a personas privadas de libertad?

R/ Los plasmados en los Protocolos de manejo del MINSAL, que es la entidad competente para esa toma de decisiones.

4) ¿Cuál es el protocolo de cuarentena para las personas privadas de libertad más vulnerables de contraer el COVID-19 y, por lo tanto, con riesgo de complicarse la enfermedad: personas privadas de libertad con enfermedades y padecimientos crónicos (como quienes padecen de tuberculosis), mayores de 60 años y mujeres privadas de libertad embarazadas?

R/ El Protocolo es universal para los pacientes privados de libertad, no se hace distinciones, ya que la calidad de atención está enmarcada con cobertura al 100% de la población y es de tipo integral.

Se adjunta copia de Protocolo para la prevención y control de COVID-19 los Centros penitenciarios de El Salvador.

No omito manifestar que al término del plazo para la entrega de información, en cuanto a respuesta a numeral cinco, expongo dada la situación de Emergencia en la que se encuentra nuestro país, esta unidad a la fecha está a la espera que los Centros Penitenciarios remitan dicha información, por lo que tengo a bien informar que se procederá a emitir respuesta a la brevedad posible.

1) ¿Qué medidas están tomando para el control y prevención ante la epidemia del COVID-19 en los Centros Penitenciarios?

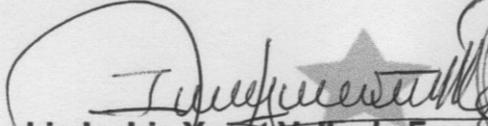
R/ Las que se reflejan en el Protocolo para la prevención y control de COVID-19 en los Centros Penitenciarios de El Salvador.



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-


Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IVV/kl

